



FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: Ejecutivo
Demandante. BANCO GNB SUDAMERIS S- A
Demandado (s). Luz Marina Diaz De La Hoz
Radicación. - 08-638-40-89-001-2017-00236-00
Apoderado: Claudia Pineda Parra

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial providencia esta calendada el día 11 de Octubre del año 2022, recurso este presentado por la apoderada demandante Dra CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A
Demandado (s). José Luis Machacón Polo
Radicación. - 08-638-40-89-001-2016-00750-00
Apoderado: Ricardo García Salzedo

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial providencia esta calendada el día 01 de Octubre del año 2022, recurso este presentado por el apoderado demandante Dr RICARDO GARCIA SALZEDO con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: Ejecutivo
Demandante. COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado (s). Yonathan Cervantes Cabarcas
Radicación. - 08-638-40-89-001-2016-00652-00
Apoderado: Gime Alexander Rodríguez -

CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO presentado por la parte demandante a través de su apoderado judicial providencia esta calendada el día 09 de septiembre del año 2022, recurso este presentado por el apoderado demandante Dr GIME ALEXANDER RODRIGUEZ con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Veinte (20) de Octubre del año 2022-

JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO

Secretario

Fw: Memorial solicitando medidas Proceso Banco Agrario Vs José Luis Machacón Rad. 2016-00750 00

Ricardo Miguel García Salzedo <rigarsa@yahoo.com>

Mar 6/09/2022 7:43 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola buenas

Adjunto archivo que contiene memorial formulando recurso de reposición y en subido apelación contra el auto que decretó el desistimiento tácito , en el siguiente

Proceso Ejecutivo

Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado José Luis Machacón

Radicación 08638 4089 001 2016 00750 00

Remito el memorial formulando el recurso en el mismo correo por el cual se remitió memorial solicitando medidas cautelares en abril 19 de 2022, interrumpiendo el término del artículo 317 del CGP

Si bien es cierto que en el mensaje del cuerpo del correo hay un error en la radicación, no es menos cierto, que el memorial tiene correcto la identificación de las partes y la radicación del proceso

Se anexa memorial formulando los recursos contra el auto que decreta el desistimiento tácito y copia en PDF del correp remitido en abril 19 de 2022, solicitando meddas cautelares

CORDIALMENTE

RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO
ABOGADO
Carrera 44 N° 40 - 20 Oficina 407
Celular 310 3613341
Edificio Seguros Colombia Barranquilla

----- Mensaje reenviado -----

De: Ricardo Miguel García Salzedo <rigarsa@yahoo.com>

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga
<j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 19 de abril de 2022, 12:14:44 p. m. GMT-5

Asunto: Memorial solicitando medidas Proceso Banco Agrario Vs José Luis Machacón Rad. 2016-00750 00

Hola buenas

Adjunto archivo que contiene memorial solicitando se decreten medidas cautelares , en el siguiente

Proceso Ejecutivo

Demandante Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado José Luis Machacón

Radicación 08573 4089 001 2020 00385 00

CORDIALMENTE

RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO
ABOGADO
Carrera 44 N° 40 - 20 Oficina 407
Celular 310 3613341
Edificio Seguros Colombia Barranquilla

RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO

ABOGADO

Carrera 44 No. 40-20 Oficina 407

**E-mail rigarsa@yahoo.com
Edificio Seguros Colombia**

**celular 3103613341
Barranquilla**

SEÑOR

JUEZ 1° PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA

E. S. D.

REF Ejecutivo de Banco Agrario de Colombia S.A. VS José Luis Machacón.

Rad. 08638 4089 001 **2016-0070 00**

RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO, actuando como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., y estando en término para ello, manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de septiembre 1 de 2022, por el cual el Juzgado decreta el desistimiento tácito, con base en las siguientes consideraciones de orden legal:

Considera el despacho, de acuerdo con el informe secretarial, que el proceso ha permanecido inactivo por más de dos años y por lo cual procede a decretar el desistimiento tácito según lo regulado en el artículo 317 del CGP.

Pero no le asiste razón, a la secretaría del despacho cuando consigna que en su informe secretarial, que el proceso: "el cual, ha permanecido inactivo en la secretaria del **despacho desde el día 28 de noviembre de 2019**, sin radicar solicitudes por las partes o se han decretados actuaciones o diligencias por del despacho,".

El anterior informe secretarial, se encuentra alejado de la realidad procesal, ya que, en el mismo se omitió manifestar al juez, que en **abril 19 de 2022**, el suscrito presentó memorial solicitando se decretara el embargo y secuestro de los dineros que poseyera el demandado en los bancos Finandina y Mundo Mujer.

Igualmente, existe una omisión por parte del señor juez, al no revisar el expediente digitalizado, donde consta el registro en marzo 28 de 2022, de la mencionada solicitud de medidas cautelares presentada por el suscrito a través del correo electrónico del despacho en abril 19 de 2022 a las 12.14 PM.

Es decir, con casi cinco (5) meses con anterioridad a la fecha del informe secretarial y del auto que decreta el desistimiento tácito, el suscrito impulsó la actuación procesal solicitando,. reitero, se decretara el embargo y secuestro de los dineros que poseyera el demandado en los bancos indicados en el memorial y de acuerdo con el literal C del numeral 2 del artículo 317 del CGP., que señala:

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

c). Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo."

Para el caso presente, los términos que habían corrido antes de la presentación del memorial de solicitud de medidas cautelares se interrumpieron el día **19 de abril de 2022**, al solicitar el suscrito el decreto de tales medidas en contra de la demandada.

Memorial que es anterior al auto que decretó el desistimiento tácito, y por tanto, con su presentación, reitero, se interrumpieron los términos que venían corriendo para el desistimiento tácito y de acuerdo con dicha norma, comenzaron a contarse nuevamente desde el 19 de abril de 2022, el término de los dos años que señala el numeral 2 del artículo 317 del CGP.

Es decir, que cuando usted señor juez profiere el auto de fecha 1 de septiembre de 2022, ya el término se había interrumpido, y es desde el momento de la presentación del memorial solicitando las medidas cautelares que debe tener en cuenta el juez, y analizar si el término está o no interrumpido, con la presentación del memorial de medidas, independientemente de si hubieren transcurrido dos o más años de inactividad procesal, dado que el despacho no se pronunció, cuando se cumplió dicho término.

Por tanto, erró la secretaría cuando informó al juez, que el proceso se encontraba inactivo por más de dos años, sin tener en cuenta la solicitud de medidas cautelares efectuada en abril 19 de 2022 y erró el juez, al no revisar el expediente en su totalidad, para determinar si se daban o no los requisitos para decretar el desistimiento tácito y no ceñirse o atenerse en el informe secretarial, ya que cuando profirió el auto de fecha septiembre 1 de 2022, estaba pendiente por resolver una solicitud de medidas cautelares impetrada por el suscrito en contra del demandado, reitero presentada en abril 19 de 2022, memorial con el cual se interrumpió el término para decretar el desistimiento tácito, por lo que debe revocarse en su totalidad el auto de septiembre 1 de 2022

PETICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y en uso del control de legalidad, solicito al señor juez, se sirva revocar en todas sus partes el auto de fecha septiembre 1 de 2022, por el cual decretó el desistimiento tácito y se decreten las medidas cautelares solicitadas en abril 19 de 2022.

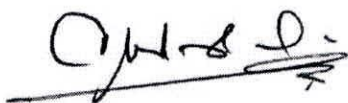
En el evento que Usted no acceda, a revocar su providencia, solicito se conceda el recurso de apelación que de manera subsidiaria interpongo contra la providencia que decretó el desistimiento tácito, notificada en estado de septiembre 2 de 2022, de conformidad con lo preceptuado por el literal e, del numeral 2 del artículo 317 del CGP, que señala que el auto que decreta el desistimiento tácito es apelable en el efecto suspensivo

PRUEBAS

Como tal aporlo los siguientes documentos:

Copia del correo enviado en abril 19 de 2022 a las 12.14 PM, donde en el **asunto** se lee claramente:
"Memorial solicitando medidas Proceso Banco Agrario Vs José Luis Machacón Rad.
2016-00750 00"

Atentamente.



RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO
C.C. N° 8.676.765 Barranquilla
T.P. N° 30.565 del C. S de J.

Memorial solicitando medidas Proceso Banco Agrario Vs José Luis Machacón Rad. 2016-00750 00

De: Ricardo Miguel García Salzedo (rigarsa@yahoo.com)

Para: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: martes, 19 de abril de 2022, 12:14 p. m. GMT-5

Hola buenas

Adjunto archivo que contiene memorial solicitando se decreten medidas cautelares , en el siguiente

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	José Luis Machacón
Radicación	08573 4089 001 2020 00385 00

CORDIALMENTE

RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO
ABOGADO
Carrera 44 N° 40 - 20 Oficina 407
Celular 310 3613341
Edificio Seguros Colombia Barranquilla



Solicitud embargo bancos.pdf
176.1kB

RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO

ABOGADO

Carrera 44 No. 40-20 Oficina 407

teléfono 3513873

E-mail rigarsa@yahoo.com

celular 3103613341

Edificio Seguros Colombia

Barranquilla

SEÑOR

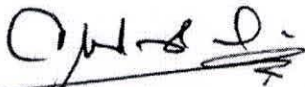
JUEZ 1º PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA

E. S. D.

REF Ejecutivo de Banco Agrario de Colombia S.A. Vs José Luis Machacón
Rad. 08638 4089 001 **2016 00750 00**

RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO, mayor, vecino de Barranquilla, identificado con la c.c. # 8.676.765 de Barranquilla, abogado con T. P. # **30.565** del C. S. de J, conocido de autos en el proceso de la referencia, por el presente escrito, solicito a usted, se sirva decretar el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado José Luis Machacón C. C. N° 8.649.030 en los siguientes bancos: Finandina y Mundo Mujer

Atentamente



RICARDO MIGUEL GARCÍA SALZEDO

C.C. No. 8'676.765 de Barranquilla

T.P. No. 30.565 C. S de la J.